JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto de ejecución. Proceso: Ejecutivo. Dte. C Avanza S.A.S. Dda. CM Construcciones y Mantenimientos S.A.S. y Servicios y Comercializadora D&D S.A.S. Rad. 080013153015 – 2023 – 00040 – 00.

2. Objeto de decisión.

Procede este despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por la sociedad C Avanza S.A.S. en contra de la Unión Temporal por el Desarrollo Infantil con Equidad y las sociedades CM Construcciones y Mantenimientos S.A.S. y Servicios y Comercializadora D&D S.A.S.

3. Antecedentes.

La sociedad C Avanza S.A.S. instauró demanda ejecutiva en contra de las sociedades CM Construcciones y Mantenimientos S.A.S., y Servicios y Comercializadora D&D S.A.S., con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en la demanda.

Siendo que con la demanda se acompañaron documentos que prestan mérito ejecutivo, mediante auto del 2 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago.

4. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo presta mérito ejecutivo y resulta eficaz para exigir el cobro de las sumas relacionadas en el mandamiento de pago.

Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado a la parte demandada sin que propusiera excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, las cuales se tasan en la suma de $ 44.304.651 correspondiente al 3.5% del capital pretendido, según lo dispuesto en el artículo 5º, numeral 4º, literal c), del Acuerdo PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, que permite fijar agencias en derecho entre el 3% y el 7% de la suma determinada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

1. Seguir adelante la ejecución en contra de las sociedades CM Construcciones y Mantenimientos S.A.S., y Servicios y Comercializadora D&D S.A.S., tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 2 de marzo de 2023.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
3. Condénese en costas a la parte demandada.
4. Fijar las agencias en derecho en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, en la suma de $ 44.304.651.
5. Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5febecc418e9f510c79dd87a8e48aa63d511c82a8f59c234499169bbf7bed0**

Documento generado en 20/11/2023 02:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica